



73059

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 -2012-ANA-DGCRHLima, **29 FEB. 2012****VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 17970, presentado por la empresa **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20259829594, con domicilio en Km 25 Autopista a Ventanilla, distrito Ventanilla, provincia Callao y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Km 25 de la Autopista a Ventanilla, distrito Ventanilla, provincia Callao, departamento de Lima, por un volumen total de 1 664 400,00 m³, que serán descargadas al mar del Callao;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2449-2011/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 2157-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 053-94-EM-DGH, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas aprobó los plazos establecidos en el Programa de Adecuación de la Refinería "La Pampilla" y con Oficio N° 136-95-EM/DGH aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la **REFINERÍA LA PAMPILLA**;

Que, con Informe Técnico N° 031-2012-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- Establecer que el vertimiento autorizado deberá recibir el tratamiento de los cuatro (04) sistemas de tratamiento construidos en 1999 y de su nueva planta de tratamiento biológica para efluentes aceitosos con capacidad para 85 m³/día.
- REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.**, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Conductividad Eléctrica, HTP, T°C, OD, DBO₅, DQO, SST, A&G, Fenoles, Sulfuros, Nitrógeno Amoniacal, Metales Totales, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor,



además del caudal y volumen a verter. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Cuadro N° 1

| PUNTO DE CONTROL | DESCRIPCION | COORDENADAS UTM (WGS84) ZONA 18 |
|------------------|---|---------------------------------|
| E-4 | Aguas residuales Industriales de Efluentes Aceltosos y Sanitarios | 266 359 E 8 680 498 N |
| E-9 | Aguas residuales industriales de Efluentes Químicos | 266 458 E 8 680 510 N |
| E-11 | Agua de mar: 100 m al Sur del punto de vertimiento | 266 359,52 E 8 680 391,24 N |
| E-12 | Agua de mar: 100 m al Norte del punto de vertimiento. | 266 359,52 E 8 680 591,24 N |
| E-13 | Agua de mar: 100 m al Este del punto de vertimiento. | 266 459,52 E 8 680 491,24 N |
| E-15 | Agua de mar: 100 m al Oeste del punto de vertimiento. | 266 259,52 E 8 680 491,24 N |

- d) La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales a ser generadas por la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Km 25 de la Autopista a Ventanilla, distrito Ventanilla, departamento de Lima, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental-Agua en el cuerpo receptor.
- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al mar del Callao.
- f) Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- mar de Callao- que éste se encuentra dentro de la Categoría 2: "Actividades Marino Costeras – Subcategoría 3", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicado a la ubicada a la altura del Km 25 de la Autopista a Ventanilla, distrito Ventanilla, provincia Callao, departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:





| DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE | VOLUMEN (m ³ /año) | CAUDAL (l/s) | RÉGIMEN | COORDENADAS UTM WGS84, Zona 18 (*) | Cuerpo Receptor | Emisario Submarino | Difusor tipo Quena |
|---|-------------------------------|--------------|--------------|------------------------------------|-----------------|--|--|
| V-1 Aguas residuales Industriales tratadas de efluentes acetosos y domésticos | 1 138 800,00 | 36,11 | Continuo | 266 359 E 8 680 498 N | Mar del Callao | Long: 500 m Diam: 10 pulg Prof: 10 m Tipo: HDPE | Long: 50 m Diam: 10 pulg N° Agujeros: 20 Diam Orif: 5,08 cm |
| V-2 Aguas residuales Industriales tratadas de efluentes químicos | 525 600,00 | 16,67 | Intermitente | 266 458 E 8 680 510 N | | Long: 400 m Diam: 8 pulg Prof: 10 m Tipo: HDPE | Long: 50 m Diam: 8 pulg N° Agujeros: 12 Diam Orif: 5,08 cm |
| Volumen Total | 1 664 400,00 | | | | | | |

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes Planta Industrial de Refinación de Petróleo, por un volumen anual total de 1 664 400,00 m³.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente un sistema de tratamiento compuesto por cuatro (04) sistemas de tratamiento físico químicos que data de 1999 y un (01) sistema de tratamiento biológico nuevo que debe estar concluido y en operación desde enero de 2012 con capacidad para 85 m³/hora.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado, así como, las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quim M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

